



Resolución Directoral

Nº 024-2004-AG-SENASA-DGSV

Lima, 03 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Ley 27322 “Ley Marco de Sanidad Agraria”, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, del 29 de julio del 2001, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente del SENASA;

Que, a solicitud de importadores interesados en la importación de fruta fresca de manzana (*Malus domestica*) procedente de Canadá y contando con la información técnica enviada por el Servicio de Inspección y Protección Fitosanitaria de Canada (Canadian Food Inspection Agency – CFIA), la Unidad de Análisis del Riesgo de Plagas del SENASA condujo el respectivo estudio, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se han establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25902, la Ley 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 024-95-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los requisitos fitosanitarios específicos de necesario cumplimiento para la importación de fruta fresca de manzana (*Malus domestica*) procedente de Canadá, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:
 - 2.1. Declaración adicional: producto libre de *Rhagoletis pomonella*, *Conotrachelus nenuphar*, *Cydia molesta* y *Cydia prunivora*
 - 2.2. Tratamiento de frío: 0°C por 40 días, 2.2°C por 55 días ó 3.3°C por 90 días.
3. La fruta antes de ser empacada deberá ser sumergida en una mezcla de agua y cloro a 100 ppm por un minuto u otro desinfectante de acción comprobada.
4. La fruta debe encontrarse libre de hojas y los envases deben ser nuevos y de primer uso.
5. La fruta será envasada dentro de cajas con tapa, elaboradas con cartón, madera o plástico, acondicionada en pallets y transportadas en frío dentro de contenedores.
6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ORIGINAL FIRMADO

Ing. ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General de Sanidad Vegetal

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL DÍA 06 DE FEBRERO 2004)